



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 16 de Diciembre del 2005 -- N° 167

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION LEGISLATIVA		los mismos que se destinarán a cubrir los gastos que demande la ejecución de los proyectos contemplados en el “Programa de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación vial del país” 5		
EXTRACTOS:		ACUERDOS:		
26-920 Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pastaza	2	MINISTERIO DE SALUD:		
26-930 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria del Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad	3	0679 Apruébase el Manual de guías técnicas para el control y vigilancia de las principales enfermedades no transmisibles: Diabetes, hipertensión arterial, obesidad, dislipidemias e insuficiencia renal	12	
26-931 Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 188 de la Constitución Política de la República	3	0680 Deléganse atribuciones al Director Provincial de Salud del Guayas	13	
26-932 Proyecto de Ley para el Ejercicio Profesional de los Bioanalistas Clínicos del Ecuador	4	RESOLUCIONES:		
26-933 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa	4	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
26-934 Proyecto de Ley que Faculta al Banco Central del Ecuador a Vender sus Activos Improductivos	5	061 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero, MDC, realizado por el CONELEC	14	
FUNCION EJECUTIVA		CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES:		
DECRETO:		038-DIR-2005-CNTTT Autorízase a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, ejecutar las construcciones que fueron aprobadas por el SENPLADES y el Ministerio de Economía y Finanzas		16
820-A Apruébase la distribución de los recursos provenientes de la cuenta especial denominada “Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal”,				

	Págs.		Págs.
040-DIR-2005-CNTTT Autorízase a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la suscripción del convenio de elaboración de vallas de Educación Vial entre el licenciado Jorge Zavala Viteri, Gerente de la Empresa Marketing, Consultores de Mercadeo y la Dirección Nacional de Tránsito	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
041-DIR-2005-CNTTT Apruébase la transferencia del remanente del presupuesto del Consejo Nacional de Tránsito a la Dirección Nacional de Tránsito	17	- Gobierno Municipal del Cantón Mera: Que reglamenta la explotación de materiales de construcción en ríos, esteros, playas, sus lechos y taludes	25
042-DIR-2005-CNTTT Autorízase a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, realice el proceso de licitación de acuerdo con la Ley de Contratación Pública para la adquisición de un lote de buses, busetas, microbuses y camiones para el servicio de tránsito	18	- Cantón Zaruma: Que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico	27
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):		- Cantón Zaruma: Que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos	30
2005-20 Regístrase la calificación de la Compañía Blooming Bunches Bloomingbunch Cía. Ltda., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca METROZONA .	18	- Cantón Zaruma: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	33
SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION:			
248 Expídese el Reglamento de viáticos, subsistencias, transporte y movilización del personal	19	CONGRESO NACIONAL	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
NAC-DGER-2005-0605 Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata, el inmueble ubicado en la calle Manuel Larrea N° 9371 y Caracas, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha de propiedad del señor Javier Alfonso Vélez Rodas	21	NOMBRE: "DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PASTAZA".	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		CODIGO: 26-920.	
SBS-INSP-2005-0697 Apruébase la reactivación de Seguros Continental C. A., CONTISE-GUROS, en liquidación	22	AUSPICIO: H. FIDEL CASTRO LOPEZ.	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL		COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.	
RESOLUCION:		FECHA DE INGRESO: 08-11-2005.	
PLE-TSE-1-5-12-2005 Declárase inaplicable y en consecuencia inejecutable el Decreto N° 893, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 158 del 2 de diciembre del 2005, por no tener fundamento constitucional la convocatoria a Consulta Popular	23	FECHA DE ENVIO A COMISION: 07-12-2005.	
		FUNDAMENTOS:	
		La dotación de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, riego, salud, nutrición para buena parte de los ecuatorianos, fundamentalmente de la Región Amazónica, no obstante estar en pleno Siglo XXI, sigue siendo una utopía; pues la insalubridad por la carencia de servicios básicos pone en riesgo principalmente a sectores vulnerables que no pueden contar hasta hoy con un ambiente sano, libre de contaminación que garantice calidad de vida, como lo determina la Constitución.	

OBJETIVOS BASICOS:

La insensibilidad e incapacidad de los gobiernos centrales para enfrentar este problema, hace necesaria la transferencia de competencias hacia entidades seccionales autónomas o empresas mixtas regionales que sí están en capacidad de entregar óptimos servicios de acuerdo a los modernos modelos de descentralización y desconcentración, privilegiando los servicios básicos en zonas de menor desarrollo.

CRITERIOS:

El Puyo, capital de la provincia de Pastaza, registra el mayor crecimiento poblacional y toda su zona de influencia está capitalizando un creciente e importante potencial turístico que tiene como obligación entregar servicios de calidad, lo cual es imposible sino se cuenta con un moderno sistema de dotación de agua potable y alcantarillado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

Por ello, la Comisión Especializada realizó varias consultas en el Consejo Nacional de la Judicatura, respecto de las últimas reformas al Código Penal, de posibles nuevas reformas a este mismo cuerpo legal y al Código de Procedimiento Penal; por tal motivo se tomaron en cuenta las dudas e inquietudes, lo que ha dado como resultado el presente proyecto de reformas a las leyes penales.

CRITERIOS:

Este proyecto es el complemento de algunos tipos penales que restaron por analizar en el Congreso Nacional y que es de inmensa necesidad sean revisados para un mejor bienestar de la sociedad y como una obligación de los legisladores de otorgar seguridad a la población ecuatoriana, más aún, cuando este tipo de delitos sexuales va en contra de niños, niñas y adolescentes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE EXPLOTACION SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD".

CODIGO: 26-930.

AUSPICIO: COMISION ESPECIALIZADA DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 16-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 23-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Para la protección de los más indefensos, que constituyen los niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, se han emitido las reformas a la Ley Penal; pero al ser analizadas en varias mesas de trabajo se han evidenciado algunas inexactitudes y derogatorias que no debían haberse producido por tal importancia que tiene el derecho sustantivo penal y que debe contar con la mayor precisión.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 188 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".

CODIGO: 26-931.

AUSPICIO: H. DIEGO MONSALVE VINTIMILLA.

COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

FECHA DE INGRESO: 16-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 23-11-2005.

FUNDAMENTOS:

En 1998, tras 56 años de mantener un diferendo limítrofe con el Perú, finalmente se firmó un tratado de paz, que más allá de las controversias y dificultades que significó para concretarlo, implica un giro radical en la historia nacional, pues luego de este suceso terminó una etapa netamente militarista para adquirir lo que el pueblo ecuatoriano aspira sea una larga etapa de paz.

OBJETIVOS BASICOS:

Terminado el conflicto externo se ha manifestado con mayor fortaleza una serie de enemigos internos, siendo el de mayor impacto la corrupción, pues prima el individualismo

y el bienestar particular por sobre el interés público, de modo que es imperioso definir estrategias para conseguir una suficiente y profunda vinculación de los jóvenes con la realidad nacional, de modo que su compromiso con la patria se fundamente cada día de mayor manera en el conocimiento de su realidad y en la unidad de esfuerzos para construir una sociedad más cohesionada.

CRITERIOS:

Lo anterior se suma a la necesidad de definir grandes objetivos nacionales que integren cada día en forma más estrecha a toda la sociedad ecuatoriana y en ese marco a la sociedad civil con sus Fuerzas Armadas replanteando y reprogramando sus objetivos de desarrollo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS BIOANALISTAS CLINICOS DEL ECUADOR".

CODIGO: 26-932.

AUSPICIO: H. MADELEINE CHAUVET.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 16-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 23-11-2005.

FUNDAMENTOS:

El vertiginoso cambio tecnológico e investigativo en el campo biomédico, ha hecho que las universidades del país, a partir de 1995, impulsen avances radicales en su nivel académico y pénsum de estudios, acorde a la necesidad de contar con profesionales idóneos y especializados en el campo del bioanálisis clínico. Por lo tanto, surge un nuevo profesional de tercer nivel con título académico reconocido por el CONESUP, el bioanalista clínico, que viene a llenar un vacío existente en el campo de la salud.

OBJETIVOS BASICOS:

Es deber del Estado Ecuatoriano, amparar el desempeño de los bioanalistas clínicos en los sectores público y privado, dotándoles de un instrumento jurídico acorde con sus necesidades, mediante la expedición y aplicación de una ley de ejercicio profesional.

CRITERIOS:

El ejercicio profesional de los bioanalistas clínicos, no se encuentra actualmente regulado a pesar del papel fundamental que desempeñan interdisciplinariamente en el desarrollo del país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".

CODIGO: 26-933.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 18-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 23-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Las disposiciones constitucionales consagradas a partir del mes de agosto de 1998, determinaron varios cambios a los diferentes estamentos del Estado, como en el caso del Congreso Nacional, que vio como muchas de sus facultades le fueron coartadas, disminuidas ostensiblemente y derogados tácitamente varios de sus artículos, por lo que entrevé que existe claramente un divorcio entre las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

OBJETIVOS BASICOS:

Pese a que dicha disminución y derogatoria se dio desde el año de aprobación de la Constitución Política del 98, la Ley Orgánica de la Función Legislativa hasta la fecha no ha sido reformada acorde al lineamiento y estructura de la Constitución Política actual, lo cual, hoy en día, resulta no solo una exigencia sino una necesidad imperiosa, debido a los múltiples cambios y transformaciones tanto de la ley como de las instituciones en general.

CRITERIOS:

ES necesario reformar el marco jurídico que regula el funcionamiento del Primer Poder del Estado; en este caso, eliminando cualquier barrera que afecte a los deberes y atribuciones del Congreso Nacional y los derechos y facultades que asisten a los diputados.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

El Banco Central del Ecuador, constituye una institución fundamental de los ecuatorianos, por lo que es necesario que su marco normativo coadyuve en el cumplimiento de sus objetivos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE FACULTA AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR A VENDER SUS ACTIVOS IMPRODUCTIVOS".

CODIGO: 26-934.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 22-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 24-11-2005.

FUNDAMENTOS:

En la década de los ochenta y noventa el Banco Central del Ecuador, cuando todavía tenía facultad de organismo emisor de moneda, determinó una serie de recursos en la compra de bienes muebles e inmuebles, construcciones, adecuaciones, etc., acciones completamente alejadas de su fin. Responsables de estos hechos son varios, quienes despilfarraron los dineros de la entidad.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto tiende a crear el marco jurídico necesario para que el Banco Central del Ecuador pueda recuperar recursos monetarios que actualmente se han convertido en activos improductivos, por lo representan una carga para la institución, permitiendo su venta inmediata, de manera transparente, para lo cual la Contraloría General del Estado, será un pilar fundamental en este proceso.

N° 820-A

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que con oficio No. MOP-3139-DM de 25 de octubre del 2005, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones informa que gran parte de la red vial nacional se encuentra en deplorables condiciones de servicio al usuario, perjudicando con ello gravemente a la economía nacional, lo cual amerita no solo realizar trabajos de mantenimiento, sino también de mejoramiento en la mayor parte de la red vial estatal de la Costa, Sierra y Oriente;

Que el numeral 4 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de julio del 2005, destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", para mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, conforme a los planes y proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas;

Que el tercer artículo innumerado del Título III de la invocada Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el artículo anterior, el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que el inciso segundo de la disposición transitoria primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicado en el Registro Oficial No. 131 de 24 de octubre del 2005, establece que para el año 2005, los proyectos para mejoramiento y mantenimiento de la red vial, entre otros, serán presentados al Ministerio de Economía y Finanzas por las instituciones que de conformidad con la ley y este reglamento tienen competencia para elaborar y aprobar los respectivos proyectos hasta el 30 de octubre, sobre cuya base, en función de la viabilidad de los mismos, dicho Ministerio recomendará al Presidente de la República la distribución de los recursos correspondientes para su aprobación mediante el respectivo decreto ejecutivo;

Que una vez que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha registrado la información del Programa de Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación Vial del país en el Sistema Nacional de Inversión Pública, y ha presentado los justificativos correspondientes en los que determina la viabilidad de los proyectos, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando No. SPIP-DM-2005-MEMO-ES05-108-4955 de 16 de noviembre del 2005, emite informe favorable de viabilidad sobre el señalado programa, por un monto total de US \$ 36'656.096, para financiar los proyectos que constan en los anexos 1 y 2 que forman parte de este decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 824 de 16 de noviembre del 2005, se declara el estado de emergencia en el sistema vial nacional, disponiéndose en el Art. 2 que los recursos para atender dicha emergencia se aplicarán única y exclusivamente al cinco por ciento de la señalada cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de Estabilización Fiscal"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Decreta:

Art. 1.- Aprobar la distribución de los recursos provenientes de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico

- Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", por la cantidad de US \$ 36'656.096,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES), mismos que se destinarán a cubrir los gastos que demande la ejecución de los proyectos contemplados en el "Programa de Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación Vial del país", que constan en los anexos 1 y 2 que forman parte de este decreto.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

f.) Derliz Palacios, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

ANEXO 1

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION VIAL DEL PAIS

RESUMEN POR REGION Y PROVINCIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			
PROGRAMA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL			
FINANCIAMIENTO: CEREPS			
PROVINCIA	MONTO POR PROVINCIA	CRONOGRAMA	
		NOVIEMBRE 80%	DICIEMBRE 20%
ESMERALDAS	4,587,464	3,669,971	917,493
MANABI	8,864,018	7,091,214	1,772,804
GUAYAS	2,052,799	1,642,239	410,560
LOS RIOS	1,066,300	853,040	213,260
EL ORO	2,244,812	1,795,850	448,962
GALAPAGOS	46,080	36,864	9,216
TOTAL COSTA	18,861,474	15,089,179	3,772,295
CARCHI	217,088	173,670	43,418
IMBABURA	175,300	140,240	35,060
PICHINCHA	1,109,394	887,515	221,879
COTOPAXI	175,333	140,266	35,067
TUNGURAHUA	385,462	308,370	77,092
CHIMBORAZO	1,673,911	1,339,129	334,782
BOLIVAR	462,613	370,090	92,523
CAÑAR	3,025,103	2,420,082	605,021
AZUAY	6,191,116	4,952,893	1,238,223
LOJA	1,919,602	1,535,682	383,920

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			
PROGRAMA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL			
FINANCIAMIENTO: CEREPS			
PROVINCIA	MONTO POR PROVINCIA	CRONOGRAMA	
		NOVIEMBRE 80%	DICIEMBRE 20%
TOTAL SIERRA	15,334,922	12,267,938	3,066,984
SUCUMBIOS	352,500	282,000	70,500
ORELLANA	85,300	68,240	17,060
NAPO	325,000	260,000	65,000
PASTAZA	520,700	416,560	104,140
MORONA	543,500	434,800	108,700
ZAMORA	632,700	506,160	126,540
TOTAL ORIENTE	2,459,700	1,967,760	491,940
TOTAL GENERAL	36,656,096	29,324,877	7,331,219

ANEXO 2

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION VIAL DEL PAIS

DETALLE DE LOS PROYECTOS POR REGION Y PROVINCIA

RESUMEN SIERRA - FONDOS CEREPS

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
CAÑAR	Convenio asfaltado calles de Azogues		6,880	3,025,103
	Asfaltado Cañar-Ingapirca	17	146,745	
	Asfaltado con D.T.S.B. Cañar-Chorocopte		12,441	
	La Troncal-Puerto Inca	27	21,600	
	Zhud-Cochancay (Tramo 3)	22	17,600	
	Cochancay-La Troncal-El Triunfo	22	11,600	
	Rehabilitación Emergente Azogues-Déleg-La	22	0	
	Rehabilitación Emergente Azogues-Leonan-	11	31,375	
	El Descanso-Azogues-Biblián	19	1,885,000	
	Cochancay-La Troncal-Manuel J. Calle		31,680	
	La Troncal-Puerto Inca		38,880	
	Vía Rápida Cuenca Azogues		46,602	
	Convenios de Transferencia de Fondos con Municipio		689,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		55,700	
	Gastos administrativos		30,000	
	SUB-TOTAL	139	3,025,103	
AZUAY	Cuenca-Girón-Pasaje, Tramo: El Salado-Sar	80	54,400	6,191,116
	Cuenca-Molleturo-Empalme-Puerto Inca-Nar	110	74,800	
	Descanso-Paute-Méndez, Tramo: Chicty-Se	90	61,200	
	Gualaceo-Limón, Tramo: Gualaceo-La Virgen	45	30,600	
	Cuenca-Guangarcucho (Panamericana Antig	18	12,240	
	Estabilización Distribuidor de Tráfico Monay		11,232	
	Readecuación Campamentos		49,623	
	Adecuación Bodegas y Oficinas y Campamento Turi		7,441	
	Anillo Vial Tramo: Cuenca-Machángara-Déleg	50	1,972,000	
	Anillo Vial Tramo: Cuenca-El Valle-Santa An	41	1,980,000	
	Cuenca Molleturo		105,495	
	Molleturo Naranjal		198,318	
	Operación y reparación de equipo caminero		152,700	
	Gualaceo-Chordeleg		81,067	
	Municipio de Cuenca varias vías		1,400,000	
	SUB-TOTAL	434	6,191,116	

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
LOJA	Loja-Catamayo	36	211,054	1,919,602
	Vilcabamba-Yangana-LP Loja/Zamora	44	254,020	
	Loja-El Tiro	13	20,000	
	Planta de Trituración El Tingo		36,448	
	Puyango-Alamor-Zapotillo	90	48,960	
	Velacruz-Catacocha	22	11,968	
	Catamayo-Gonzanamá-Cariamanga	55	29,920	
	El Empalme-Celica-"Y" de Pozul	25	13,600	
	"Y" de Pozul-Alamor	20	10,880	
	El Empalme-Macará	35	150,000	
	Reparación Campamentos de Macará y La Mandala		16,000	
	Puyango-Alamor-Zapotillo	90	432,000	
	El Empalme-Celica-"Y" de Pozul	25	120,000	
	Catamayo- Velacruz-Catacocha		90,720	
	Catacocha-Macará		113,920	
	Cariamanga-Sozoranga		137,372	
	Operación y reparación de equipo caminero		132,214	
	Gastos administrativos		90,526	
	SUB-TOTAL	455	1,919,602	

TOTAL SIERRA USD: 15,334,922

RESUMEN SIERRA - FONDOS CEREPS

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
CARCHI	Administración Estación de Pesaje San Gabriel		12,388	217,088
	Tulcán-Tufiño-Maldonado	90	60,000	
	Mascarilla-El Angel	54	36,000	
	Julio Andrade-El Carmelo-Puente Chingual	36	57,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		51,700	
	SUB-TOTAL	180	217,088	
IMBABURA	Salinas-Lita	75	75,000	175,300
	Juncal-Pimampiro	9	20,000	
	Ibarra-Urcuquí	16	34,000	
	Pinsaquí-Cotacachi	8	18,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		28,300	
	SUB-TOTAL	108	175,300	
PICHINCHA	By Pass Quinindé-Chone-Quevedo	13	20,800	1,109,394
	Santo Domingo-El Carmen	29	46,400	
	Santo Domingo-Patricia Pilar	42	0	
	Pifo-La Virgen	45	40,000	
	Tabacundo-Cajas	15	24,000	
	Tabacundo-Cajas señalización vial		100,000	
	Santo Domingo-Las Mercedes-Los Bancos	60	124,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		138,400	
	Gastos administrativos		57,600	
	Tabacundo-Cajas		15,840	
	Troncal Sierra Iniap -Tambillo		416,182	
	Jerusalén - Malchinguí		126,172	
	SUB-TOTAL	204	1,109,394	
COTOPAXI	Latacunga-Pujilí-Zumbahua	63	81,380	175,333
	Latacunga-Mulaló	16	8,534	
	Saquisilí-Lasso	14	7,466	
	Piedra Colorada-Saquisilí	10	5,334	

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
	Buena Esperanza Yacubamba		46,752	
	Operación y reparación de equipo caminero		0	
	Gastos administrativos		25,867	
	SUB-TOTAL	103	175,333	
TUNGURAHUA	Baños-Río Negro (LP Tungurahua/Pastaza)	35	23,333	385,462
	Baños-Vía Penipe (LP Tungurahua/Chimborazo)	10	6,666	
	Ambato-El Arenal (Vía Antigua a Guaranda)	19	12,666	
	Quero-Mocha	10	6,667	
	Ambato-Passa (Convenio)	4	61,530	
	Ambato-Baños	36	86,400	
	Ambato-Guaranda, Tramo Ambato-Río Blanc	45	90,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		98,200	
	SUB-TOTAL	159	385,462	
CHIMBORAZO	Balbanera - Pallatanga - Bucay	105	69,833	1,673,911
	Varios proyectos		55,767	
	Riobamba-Penipe-Baños	30	80,000	
	Convenio Universidad Nacional de Chimborazo		3,749	
	Convenio ESPOCH		7,682	
	Guasuntos-Chunchi	30	24,000	
	Calpi-San Juan-El Arenal	40	23,470	
	Calpi-San Juan-El Arenal Operación Equipo Cam.		60,700	
	Convenios de Transferencia de Fondos con Municipio		1,282,585	
	Calpi-San Juan-El Arenal gastos administrat.		66,125	
	SUB-TOTAL	205	1,673,911	
BOLIVAR	El Arenal-Entrada al Refugio	11	25,000	462,613
	Guaranda-Gallo Rumi	60	30,000	
	Guaranda-San Miguel-Bilován	41	80,445	
	Bilován-Balzapamba	31	72,203	
	Balzapamba-El Limón	6.9	76,805	
	Operación y reparación de equipo caminero		71,600	
	Guaranda-Balzapamba		106,560	
	SUB-TOTAL	150	462,613	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN COSTA. FONDOS CEREPS

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
ESMERALDAS	Avenida de acceso a San Lorenzo	1.00	149,874.00	4,587,464
	Lita-San Lorenzo	76.00	372,671.00	
	Avenida Padre Lino Campesán	0.80	110,782.00	
	Gastos administrativos		44,800.00	
	Esmeraldas-Quinindé	102.00	177,868.80	
	Vainilla-Las Peñas-Borbón-Maldonado	60.00	2,395,073.00	
	El Salto-San José de Chamanga	90.00	19,874.00	
	El Salto-Muisne	21.00	71,071.00	
	Protección emergente, sector Anchilube	1.80	437,893.60	
	Súa-El Salto	45.00	18,574.00	
	Campamento Esmeraldas		37,130.00	
	La Y de las Peñas-La Tola	18.00	399,834.40	
	Mantenimiento rutinario de varias vías con microempresas		81,566.00	
	Santo Domingo-Quinindé	88.00	108,405.00	
	Quinindé-Esmeraldas		161,047.27	
	SUB-TOTAL	504	4,587,464	

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
MANABI	Manta-Portoviejo	30.80	58,936.00	8,864,018
	Guayabal-La Pila	5.46	4,500.00	
	Colimes-Paján	10.00	15,000.00	
	Portoviejo-San Plácido	27.00	6,000.00	
	Cruz Verde-Rocafuerte	4.50	11,250.00	
	Sequita-Charapotó	5.00	6,750.00	
	Microempresas		92,732.00	
	Estación Ricaurte		2,000.00	
	Operación y reparación de equipo caminero		67,300.00	
	Gastos administrativos		34,146.00	
	Chone-Flavio Alfaro	54.00	401,085.00	
	San Clemente-Las Coronas	26.00	343,478.00	
	Chone-Calceta-Junín-Pimpiguasi	55.00	368,230.00	
	Manta-Puerto Cayo	74.40	388,800.00	
	Circunvalación Manta, tramo 2	9.96	54,942.00	
	Circunvalación Manta, tramo 3	5.84	44,861.00	
	Calceta-Tosagua	12.00	557,830.00	
	Portoviejo-Santa Ana	20.00	301,449.00	
	Santa Ana-Olmedo	34.00	889,471.00	
	Santa Ana-Poza Honda	28.00	154,383.00	
	Lodana-Sucre	5.84	211,238.00	
	Tosagua-km 8		397,738.00	
	Manta-Rocafuerte	31.02	718,585.00	
	San Vicente-Jama-Pedernales	107.70	68,127.00	
	Pedernales-San José de Chamanga	74.40	108,479.00	
	San Antonio-La Margarita-San Vicente	31.00	74,500.00	
	Ayampe-Puerto Cayo	50.83	45,768.00	
	Jipijapa-Puerto Cayo	25.89	43,951.00	
	Manta-San Mateo-San José Puerto Cayo		108,578.00	
	Reparación puente Come y Paga		9,710.00	
	Av. Circunvalación de Manta		606,957.00	
	Suma-Pedernales		758,864.00	
	Montecristi-Jipijapa-La Cadena	98.39	900,301.00	
	Portoviejo-Pichincha		1,008,079.00	
	SUB-TOTAL	77.76	8,864,018	
GUAYAS	Perimetral vía Costa-Puntilla	35.35	80,863.00	2,052,799
	Julio Moreno-Sacachun		99,375.00	
	Base Salinas		18,000.00	
	Operación y reparación de equipo caminero		58,600.00	
	E15 Ayampe-Manglaralto	29.00	312,000.00	
	E15 Manglaralto-Entrada Ayangue	16.00	80,000.00	
	E15 Manglaralto-Santa Elena	0.50	105,600.00	
	E15 Entrada Ayangue-Santa Elena	38.00	116,000.00	
	E40 Santa Elena-Libertad-Salinas	13.60	321,600.00	
	E40 Perimetral, Guayaquil vía a la Costa-Avda. 25 de Julio	11.45	334,640.00	
	La Aurora T de las Maravillas		427,798.10	
	Daule T de las Maravillas-Salitre		33,305.97	
	Vía Perimetral Tramo Aurora Pascuales		65,017.25	
	SUB-TOTAL	143.90	2,052,799	
LOS RIOS	Quevedo-Patricia Pilar	150.00		
	Quevedo-Patricia Pilar señalización horizontal	150.00	74,800.00	
	Quevedo-La Maná	39.00	51,749.00	
	Quevedo-La Maná señalización horizontal	39.00	31,310.00	

RESUMEN COSTA - FONDOS CEREPS

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
LOS RIOS	Juján-Ventanas	110.00	80,669.00	1,066,300
	Quevedo-Ventanas	62.00	57,629.00	
	Quevedo-Ventanas señalización horizontal	62.00	72,600.00	
	Pueblo Viejo-Ricaurte-Caluma	46.00	15,251.00	
	Pueblo Viejo-Ricaurte-Caluma señalización horizontal	46.00	9,200.00	
	Quevedo-El Empalme	25.00	20,019.00	
	Gastos administrativos		43,854.00	
	Operación y reparación de equipo caminero		99,169.00	
	Babahoyo-Febres Cordero	23.00	190,594.00	
	E484 San Juan-Vinces-Límite Provincial Guayas	28.00	19,456.00	
	Puente sobre el Río Babahoyo		300,000.00	
	SUB-TOTAL	729.00	1,066,300	
EL ORO	Santa Rosa-Arenillas	2.00	2,700.00	2,244,812
	Arenillas-Huaquillas	3.00	4,800.00	
	Machala- Y del Cambio	2.00	3,086.00	
	Avanzada-Saracay	6.80	9,975.00	
	Saracay-Río Pindo	54.00	30,000.00	
	Saracay-Piñas	21.00	12,000.00	
	Zaruma-Huertas	15.00	52,500.00	
	Paccha-Buena Vista	52.00	24,000.00	
	Arenillas-Puyango	52.00	24,000.00	
	Operación y reparación de equipo caminero		58,600.00	
	Gastos administrativos		54,355.00	
	C585 Zaruma-Huertas	15.00	24,000.00	
	E25 Naranjal-Río Siete	51.00	59,260.00	
	E25 Puente Jubones	0.12	24,000.00	
	E25 Puente Santa Rosa	0.05	8,000.00	
	E25 Puente Gala 1	0.05	1,200.00	
	E50 Saracay-Balsas-Río Pindo	54.00	32,000.00	
	C585 Saracay-Piñas	21.00	28,000.00	
	C585 Paccha-Cerro Azul-Buenavista	52.00	25,600.00	
	E25 Arenillas-Puyango	52.00	32,000.00	
	Zaruma-Sinsao-Salvia	14.00	912,414.40	
	Huashimina-San Juan-Portovelo	11.00	687,585.60	
	Naranjal-El Guabo	95.00	86,400.00	
	Puente Puyango		48,336.33	
	SUB-TOTAL	572.82	2,244,812	
GALAPAGOS	Baltra-Puerto Ayora	40.00	46,080.00	46,080
	SUB-TOTAL	40.00	46.080	
TOTAL				18,861,474
		TOTAL COSTA USD:		18,861,474
		TOTAL SIERRA USD:		15,334,922
		TOTAL ORIENTE USD:		2,459,700
				36,656,096

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUMEN ORIENTE FONDOS CEREPS

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
SUCUMBIOS	Rosa Florida - Lumbaqui E-10	36	67,500	
	Límite Provincial Carchi - La Bonita E 10	64	54,000	
	La Bonita - Rosa Florida E-10	50	42,000	

PROVINCIA	PROYECTOS	LONG. Km.	MONTO TOTAL	TOTAL PROVINCIA
SUCUMBIOS	Nueva Loja - Cuyabeno; Tramo Chiritza - Cuyabeno E-10	45	84,000	352,500
	Cuyabeno - Puerto El Carmen E-10	82	68,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		14,500	
	Gastos administrativos		22,500	
	SUB-TOTAL		352,500	
ORELLANA	Coca-Loreto-Huaticocha E-45A	84	52,500	85,300
	Operación y reparación de equipo caminero		15,300	
	Gastos administrativos		17,500	
	SUB-TOTAL		85,300	
NAPO	Límite Provincial Pichincha (La Virgen)-Papallacta-Baeza E-20	52	163,750	325,000
	Operación y reparación de equipo caminero		63,600	
	Señalización y seguridad vial		86,400	
	Gastos administrativos		11,250	
	SUB-TOTAL		325,000	
PASTAZA	Río Negro - Mera - Puyo E-30	22	363,740	520,700
	Santa Clara - Km 20 (antes del Puyo) E-45	30	18,744	
	Operación y reparación de equipo caminero		95,700	
	Señalización y seguridad vial		31,680	
	Gastos administrativos		10,836	
	SUB-TOTAL		520,700	
MORONA	Sucúa - Bella Unión E-45	51	32,100	543,500
	Plan de Milagro - Gualaquiza E-45	80	50,400	
	San Carlos - Santiago - Puerto Morona E-40	90	56,700	
	Pte. Pastaza - Macas E-45	60	50,400	
	Bella Unión - Plan de Milagro E-45	50	42,000	
	Méndez - Y de Patuca - San Carlos E-40	80	67,200	
	Matanga-Chiguinda-Gualaquiza S/N	70	58,800	
	Virgen-Plan de Milagro-Gualaquiza y Plan de Milagro-Bella Unión		15,275	
	Operación y reparación de equipo caminero		124,225	
	Gastos administrativos		46,400	
	SUB-TOTAL		543,500	
ZAMORA	El Tiro - Zamora E-50	47	229,400	632,700
	Sabanilla - Zumba E-682	88	73,640	
	Zumba - La Balsa E-682	30	252,000	
	Operación y reparación de equipo caminero		43,300	
	Gastos Administrativos		34,360	
	SUB-TOTAL	180	632,700	
			TOTAL	2,459,700

No. 0679

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el artículo 23, numeral 20, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 45 de la Constitución Política, dispone que: "El Estado organizará un sistema nacional de salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa.";

Que el Código de la Salud manda: "Art. 63.- La autoridad de salud dictará las normas, ejecutará las acciones, ordenará las prácticas y el empleo de medios que defiendan la salud de los individuos o de la comunidad, de los factores personales y ecológicos, o de los efectos de los agentes animados que lo pongan en peligro.";

Que el Art. 96 del mismo cuerpo legal permite que: "El Estado fomentará y promoverá la salud individual y colectiva.";

Que el perfil epidemiológico de transición, hacia las enfermedades no transmisibles (cardio y cerebro vasculares, diabetes, hipertensión, obesidad y sedentarismo, tumores y accidentes) constituyen actualmente las principales causas de mortalidad en el Ecuador y pronto ocuparán los primeros lugares de morbilidad, obligando a los servicios de salud a reorientar su misión y acciones; pues los costos sociales e individuales por el diagnóstico tardío y las complicaciones de estas enfermedades son muy altos para el Estado, la familia, el individuo;

Que los servicios de salud públicos y privados deben desarrollar acciones coordinadas y complementarias con mayor eficacia, eficiencia y efectividad direccionados, especialmente, a fortalecer la atención primaria y la promoción de la salud;

Que es obligación del Ministerio de Salud Pública, como la máxima autoridad de la salud del país, en cumplimiento con su rol de rector, aportar con políticas, normas y recursos necesarios para la promoción de la salud y ampliación de coberturas, especialmente de grupos poblacionales en situación de pobreza;

Que el Proceso de Control y Mejoramiento de la Salud Pública, a través del Programa Prioritario de Enfermedades No Transmisibles, el Comité Nacional de Enfermedades No Transmisibles y la OPS, han formulado las guías técnicas de control y vigilancia de las principales enfermedades no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, obesidad, dislipidemias, insuficiencia renal, y un acápite de guías para el control y tratamiento de estilos vida saludables; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los Arts. 176 y 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y publicar el Manual de guías técnicas para el control y vigilancia, de las principales enfermedades no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, obesidad, dislipidemias, insuficiencia renal, y un acápite de guías para el control de estilos vida saludables.

Art. 2.- Difundir el documento mencionado en el artículo 1 del presente acuerdo a nivel nacional para que el mismo sea aplicado en todas las unidades operativas del primer nivel, del sector salud tanto públicas como privadas.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 9976 de 10 de julio de 1984, del Manual Técnico de Control de la Hipertensión Arterial.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Dirección General de Salud y al Programa Prioritario de Enfermedades No Transmisibles.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 28 de noviembre del 2005.

f.) Dra. Nelly Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0680

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 176 y numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, los ministros secretarios de Estado representan al Presidente Constitucional de la República en los asuntos propios al Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada a otro jerárquicamente dependiente de aquellos, a cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud del Guayas, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y del Estado Ecuatoriano, proceda a realizar los trámites necesarios para perfeccionar la permuta de los inmuebles del Centro de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual No. 1 ubicado en las calles Ave. Olmedo entre Chile y Chimborazo y el de la Empresa MAYALEX que se encuentra en Cuenca entre Rumichaca y Lorenzo de Garaycoa, en el mismo que la indicada compañía construirá a su costa un edificio funcional de dos plantas, según especificaciones dadas por el personal de Vigilancia Sanitaria.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Director Provincial de Salud del Guayas, quien será civil, penal, administrativa y pecuniariamente responsable de la no observancia de las normas legales vigentes sobre la materia.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 28 de noviembre del 2005.

f.) Dra. Nelly Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 061

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 16 y 17 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, debe presentarse los términos de referencia y el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos que supongan riesgo ambiental;

Que, el CONELEC de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas es la Autoridad Ambiental Sectorial competente en el sector eléctrico;

Que, mediante oficio No. 00147-2004-GG de 28 de marzo del 2004, la Empresa Consultora ECUAMBIENTE solicita al Ministerio se extienda el Certificado de Intersección al Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC;

Que, mediante oficio No. 63337-DPCC/MA de 19 de abril del 2004, el Ministerio del Ambiente extiende el Certificado de Intersección del Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado en el cual consta que el proyecto mencionado **NO INTERSECTA** con el mismo;

Que, al Estudio de Impacto Ambiental se adjunta el proceso de participación ciudadana y consulta previa contenido en las actas del proceso de presentación pública del Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC, iniciado el 4 de mayo y concluido el 9 de julio del 2004;

Que, mediante oficio No. DE-04-1619 de 28 de septiembre del 2004, el ingeniero Javier Astudillo F., Director Ejecutivo del CONELEC suscribe el oficio en el cual se informa sobre la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC por parte de esta institución como Autoridad Ambiental Sectorial;

Que, mediante oficio SG-0527-04 de 26 de octubre del 2004, el señor Roberto Mc Leod, Gerente General de Sociedad Internacional Petrolera S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC, y a su vez remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del referido proyecto para su aprobación;

Que, mediante oficio No. 66096 DPCC-SCA-MA de 28 de diciembre del 2004, el Ing. Vinicio Valarezo, Subsecretario de Calidad Ambiental suscribe la carta a la cual se adjunta el informe No. 138 de EIA y PMA realizado por la Ing. Teresa Palacios funcionaria de la Dirección de Prevención y Control, el cual contiene observaciones y recomendaciones que el proponente deberá acoger previo al informe favorable por parte del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. SG-101-05 de 16 de febrero del 2005, el señor Roberto Mc Leod, Gerente General suscribe el oficio al cual se adjunta las respuestas a las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del mencionado proyecto;

Que, mediante oficio No. 67491 DPCC-SCA-MA de 21 de marzo del 2005, el Ing. Vinicio Valarezo, Subsecretario de Calidad Ambiental suscribe el oficio al cual se adjunta el informe técnico No. 163 del EIA y PMA realizado por la Ing. Teresa Palacios funcionaria de la DPCC, en base al cual se emite el pronunciamiento favorable una vez que la empresa cumplió con lo solicitado por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. SG-255-05 de 14 de abril del 2005, el Gerente General suscribe el oficio al cual se adjunta el comprobante de pago por concepto de tasas ambientales por el valor de 11.767,47 dólares americanos correspondientes al Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC, así como la póliza No. 0009115 otorgada por Seguros Oriente de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza No. 51523 de Responsabilidad Civil;

Que, mediante oficio SG-339-05 de 18 de mayo del 2005, el señor Roberto Mc Leod, Gerente General de Sociedad Internacional Petrolera S. A., remite los siguientes documentos: Carta de detalle del proveedor del costo de los generadores a ser utilizados en el CPF ubicado en el campo MDC, Acuerdo Ministerial No. 24 expedido el 10 de septiembre del 2004 y contrato para la ejecución del respectivo estudio; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC, realizado por el CONELEC mediante oficio No. DE-04-1619 sobre la base del informe No. 163 de 21 de marzo del 2005.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Sociedad Internacional Petrolera S. A. SIPEC para el Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC.

Art. 3.- Los documentos que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de noviembre del 2005.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL No. 061

PROYECTO SISTEMA DE AUTOGENERACION Y EL TENDIDO DE LA LINEA DE TRANSMISION DE 13,8 kv EN EL CAMPO MAURO DAVALOS CORDERO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental en base a la Resolución No. 061 a la Empresa Sociedad Internacional Petrolera SIPEC S. A., representada por el señor, Roberto Mc Leod, Gerente General, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo, proceda a la ejecución del Proyecto Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC para la Región Amazónica Ecuatoriana, provincia de Francisco de Orellana; y,

En virtud de la presente licencia, la Empresa Sociedad Internacional Petrolera SIPEC S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir el Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
3. Al finalizar la construcción del proyecto, previo al inicio de la operación y para aprobación del Ministerio del Ambiente presentar la Auditoría Ambiental de conformidad a la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes semestrales de monitoreo de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y los resultados de los mismos en la fase de ejecución del proyecto.
5. Facilitar la logística necesaria en los sitios de trabajo al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para la realización de los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Actualizar anualmente el Plan de Manejo Ambiental y cronograma de ejecución valorado con avances programados.
7. Renovar anualmente tanto la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental como la póliza de responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la vida útil del proyecto y cancelar los pagos por seguimiento al proyecto.
8. El plazo de vigencia de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente al Proyecto Construcción del Sistema de Generación y Transmisión Eléctrica del Campo Mauro Dávalos Cordero MDC será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 21 de noviembre del 2005.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 038-DIR-2005-CNTTT

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Considerando:

Que mediante oficio 1995/DNT/05, el General de Distrito Rodrigo Cartagena Alvaro, Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y Presidente del comité de contrataciones, pone en conocimiento y remite los presupuestos económicos, análisis de precios unitarios, cronogramas valorados de avance de obra y especificaciones técnicas para la ejecución de las construcciones que fueron aprobadas por el SENPLADES y el Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas que serán ejecutadas bajo la modalidad de contratación:

	OBRAS	MONTOS
01	Unidad de Vigilancia Sur	100.000,00
02	Subjefatura de Tránsito de Quinindé	150.000,00
03	Control de Carretera de Guayllabamba	200.000,00
04	Unidad de Vigilancia Norte Calderón	200.000,00
05	Subjefatura de Tránsito de Huaquillas	200.000,00
06	Jefatura de Tránsito de Imbabura SIAT	50.000,00
07	Jefatura de Tránsito de Azuay-Cuenca	200.000,00
08	Jefatura de Tránsito de San Cristóbal	200.000,00
09	Subjefatura de Tránsito de Santa Cruz	200.000,00

Que el artículo 27 literal ñ) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, estipula que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, es un organismo del sector público con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de organización, planificación, ejecución y control

de las actividades de tránsito y transporte a nivel nacional a excepción de la provincia del Guayas, que previa autorización y delegación del Consejo Nacional de Tránsito, podrá efectuar contratos con sujeción a la Ley de Contratación Pública;

Que el Directorio del organismo en su décima segunda sesión ordinaria realizada el día 28 de septiembre del 2005, conoció el pedido formulado por la Dirección Nacional de Tránsito; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

1. Autorizar a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, bajo su responsabilidad, a ejecutar las construcciones que fueron aprobadas por el SENPLADES y el Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas que serán elaboradas la modalidad de contratación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Contratación Pública, requerimiento formulado en oficio No. 1995/DNT/05, las mismas que se describen a continuación:

	OBRAS	MONTOS
01	Unidad de Vigilancia Sur	100.000,00
02	Subjefatura de Tránsito de Quinindé	150.000,00
03	Control de Carretera de Guayllabamba	200.000,00
04	Unidad de Vigilancia Norte Calderón	200.000,00
05	Subjefatura de Tránsito de Huaquillas	200.000,00
06	Jefatura de Tránsito de Imbabura Siat	50.000,00
07	Jefatura de Tránsito de Azuay-Cuenca	200.000,00
08	Jefatura de Tránsito de San Cristóbal	200.000,00
09	Subjefatura de Tránsito de Santa Cruz	200.000,00

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a la Dirección Nacional de Tránsito, para su cumplimiento, quien deberá remitir a la Presidencia de este organismo, una copia de todo el proceso de contratación realizado.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su décima segunda sesión ordinaria realizada el día 28 de septiembre del 2005.

f.) Arq. Alejandro Lasso de la Torre, Subsecretario General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidente del Consejo Nacional de Tránsito.

LO CERTIFICO.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General-ENC.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-
Certifico.- Quito, a 15 de noviembre del 2005.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

No. 040-DIR-2005-CNTTT

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

Considerando:

Que mediante oficio 2003-3712-DNT de 14 de noviembre del 2003, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, solicita la autorización al Directorio del Consejo Nacional de Tránsito, para "LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO PARA LA ELABORACION DE VALLAS DE EDUCACION VIAL A CELEBRARSE ENTRE EL LIC. JORGE ZAVALA VITERI, GERENTE DE LA EMPRESA MARKETING, CONSULTORES DE MERCADEO Y LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO";

Que el artículo 25 literal f) del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, establece que: "El Director Nacional de Tránsito, podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas relacionadas con las campañas de Educación Vial y prevención de infracciones con sujeción a la Ley de Contratación Pública, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito";

Que el Directorio del organismo en su décima segunda sesión ordinaria realizada el día 28 de septiembre del 2005, conoció el pedido formulado por la Dirección Nacional de Tránsito; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

1. Autorizar a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, bajo su responsabilidad, la suscripción del convenio de elaboración de vallas de Educación Vial entre el Lic. Jorge Zavala Viteri, Gerente de la Empresa Marketing, Consultores de Mercadeo y la Dirección Nacional de Tránsito, de acuerdo al requerimiento formulado en oficio 2003-3712-DNT.
2. Se deja expresa constancia de que la implementación de este Plan Nacional de Educación Vial, no tiene costo alguno para el Estado, ya que es autofinanciable con la participación de la empresa privada, debiendo la publicidad ser colocada en el lado opuesto al destinado a señales informativas de tránsito.
3. Dar a conocer el texto de esta resolución a la Dirección Nacional de Tránsito, para su cumplimiento, quien deberá remitir a la Presidencia de este organismo, para su conocimiento una copia de todo el proceso realizado.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su décima segunda sesión ordinaria realizada el día 28 de septiembre del 2005.

f.) Arq. Alejandro Lasso de la Torre, Subsecretario General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidente del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General-ENC.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-
Certifico.- Quito, a 15 de noviembre del 2005.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

No. 041-DIR-2005-CNTTT

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

Considerando:

Que mediante oficio 2005-02344-DNT de julio 5 del 2005, el General de Distrito Rodrigo Eloy Cartagena Alvaro, Director Nacional de Tránsito, solicita la autorización para que la Dirección Nacional de Tránsito utilice el remanente del presupuesto del Consejo Nacional de Tránsito para el presente ejercicio económico fiscal, que por no haberse concluido los procesos de contratación para la ejecución de obras y adquisición de bienes, no va a ser utilizado en lo que resta del año; valor que se destinará para la adquisición de vehículos de fabricación nacional, a ser destinados al fortalecimiento del Escuadrón de Carreteras;

Que mediante informe No. 003-DTAF-CNTTT-2005 de 8 de noviembre del presente año, el Economista Gustavo Chiriboga Castro, Director Técnico del Area Administrativa-Financiera del Consejo Nacional de Tránsito, informa que el saldo disponible de las obras que no se ejecutarían en el presente año, asciende a la suma de USD. 3' 691.710 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA UN MIL SETECIENTOS DIEZ, 00/100 DOLARES);

Que el artículo 23 literal g) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, entre sus funciones, deberes y atribuciones, faculta al Consejo Nacional de Tránsito, aprobar o reformar la pro forma presupuestaria anual de conformidad con la ley y someterla al trámite legal por intermedio de su Presidente;

Que el Directorio del Organismo en su novena sesión Extraordinaria realizada el día 8 de noviembre del 2005, conoció este pedido formulado por la Dirección Nacional de Tránsito; considerando que, es procedente por cuanto responde al interés institucional y de la colectividad ecuatoriana; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

1. Aprobar la transferencia del remanente del presupuesto del Consejo Nacional de Tránsito, constante en el informe No. 003-DTAF-CNTTT-2005 de 8 de

noviembre del 2005, a la Dirección Nacional de Tránsito del valor de USD 3'691.710, con la finalidad de que se adquirieran vehículos de fabricación nacional, a fin de fortalecer el escuadrón de carreteras.

2. La Dirección Nacional de Tránsito deberá colocar distintivos en las citadas unidades vehiculares, promocionando el aporte del Consejo Nacional de Tránsito, en beneficio de la colectividad.
3. La Dirección Nacional de Tránsito se obliga a entregar en propiedad; veintidós de los vehículos a adquirirse al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; los mismos que serán distribuidos a los consejos provinciales de Tránsito del país.
4. Dar a conocer el texto de esta resolución a la Dirección Nacional de Tránsito, para su ejecución.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su novena sesión extraordinaria realizada el día 8 de noviembre del 2005.

f.) Arq. Alejandro Lasso de la Torre, Subsecretario General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidente del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General, Enc.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-
Certifico.- Quito, a 15 de noviembre del 2005.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

No. 042-DIR-2005-CNTTT

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Considerando:

Que mediante oficio 2005-113-CA-DNT, el General de Distrito Rodrigo Cartagena Alvaro, Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, solicita la autorización al Directorio del Consejo Nacional de Tránsito, para realizar el proceso de licitación para adquirir un lote de buses, busetas, microbuses y camiones para el servicio de tránsito;

Que el artículo 27 literal ñ) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, estipula que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, es un organismo del sector público con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de organización, planificación, ejecución y control de las actividades de tránsito y transporte a nivel nacional, a excepción de la provincia del Guayas, que previa

autorización y delegación del Consejo Nacional de Tránsito, podrá efectuar contratos con sujeción a la Ley de Contratación Pública;

Que el Directorio del organismo en su novena sesión extraordinaria realizada el día 8 de noviembre del 2005, conoció el pedido formulado por la Dirección Nacional de Tránsito; considerando que, es procedente por cuanto responde al interés institucional; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

1. Autorizar a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, bajo su responsabilidad, a realizar el proceso de licitación de acuerdo con la Ley de Contratación Pública para la adquisición de un lote de buses, busetas, microbuses y camiones para el servicio de tránsito, de acuerdo al requerimiento formulado en oficio No. 2005-113-CA-DNT, suscrito por el General de Distrito Rodrigo Cartagena Alvaro, Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a la Dirección Nacional de Tránsito, para su cumplimiento, quien deberá remitir a la Presidencia de este organismo, una copia de todo el proceso de licitación realizado.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su novena sesión extraordinaria realizada el día 8 de noviembre del 2005.

f.) Arq. Alejandro Lasso de la Torre, Subsecretario General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidente del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General-ENC.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-
Certifico.- Quito, a 15 de noviembre del 2005.

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

No. 2005 - 20

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresa usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 15 de noviembre del 2005, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA METROZONA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Compañía BLOOMING BUNCHES BLOOMINGBUNCH CIA. LTDA. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 11-05 de 22 de noviembre del 2005, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Compañía BLOOMING BUNCHES BLOOMINGBUNCH CIA. LTDA.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Compañía BLOOMING BUNCHES BLOOMINGBUNCH CIA. LTDA., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA METROZONA, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la elaboración, comercialización y exportación de toda clase de bouquets o arreglos florales en general.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre del 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

Es fiel copia del original.- f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

No. 248

Omar Cevallos Patiño
SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA,
DEPORTES Y RECREACION

Considerando:

Que, el artículo 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias y movilización se hará en base a la reglamentación expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias;

Que, el artículo 21 de la Resolución SENRES 2004-0191, establece que las instituciones elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de esa normativa; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de viáticos, subsistencias, transporte y movilización del personal de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Art. 1.- Se entiende por comisión de servicios, cuando un funcionario o empleado, designado al efecto por autoridad competente, deba cumplir tareas oficiales en un lugar distinto al de la sede habitual de trabajo.

Art. 2.- Se entiende por sede de trabajo, el centro urbano o lugar geográfico en donde se halla ubicada la dependencia de la institución en la cual presta los servicios el funcionario o empleado.

Art. 3.- El tiempo de duración de la comisión de servicios será desde el día en que sale el funcionario de la sede de su trabajo hasta el día de su retorno cumpliendo la comisión.

Art. 4.- Viático, es el valor diario destinado a sufragar gastos de alojamiento y alimentación de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación declarados en comisión de servicios en una localidad distinta a la sede de su trabajo, cuando deben pernctar fuera de su domicilio habitual, independiente de los gastos de transporte y movilización.

Art. 5.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurre la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, por la movilización de sus funcionarios y empleados, acompañados de sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 6.- Subsistencia, es el valor destinado a sufragar los gastos de los funcionarios y servidores públicos que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, o cuando siendo la comisión mayor de un día la institución proporcione alojamiento o alimentación.

El monto de la subsistencia será equivalente al viático diario dividido para dos y sin perjuicio de los gastos de movilización que la institución otorga a los servidores en comisión de servicios. Por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencia.

Art. 7.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en el lugar distinto al contemplado en los límites provinciales. El valor a pagar en concepto de alimentación será el equivalente al viático diario dividido para cuatro.

Art. 8.- En el documento por medio del cual se dispone la comisión de servicios y en plan de trabajo se especificarán básicamente los objetivos y actividades a cumplirse, el o los lugares y dependencias en las que va a cumplir la comisión de servicios, los días y fechas de salida y de retorno. Antes de solicitar la comisión de servicios, previamente debe contarse con la certeza de disponibilidad de recursos.

Art. 9.- El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación dispondrá por escrito, en el formulario correspondiente, las comisiones de servicios del Subsecretario y de los asesores, el Subsecretario lo hará de los directores técnicos de área y a su vez los directores técnicos del personal de su área. Las solicitudes serán autorizadas por el Secretario Nacional o el Subsecretario. Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad, esta disposición no es aplicable para los casos del Secretario Nacional y Subsecretario.

Art. 10.- El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación autorizará en forma expresa la comisión de servicios, si esta ha de exceder de los 30 días consecutivos en la misma localidad y los viáticos se liquidarán de conformidad con el literal e) del Art. 10 de la Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004.

Art. 11.- El cálculo y pago de los viáticos se efectuará de conformidad con lo que disponen los artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004.

El tiempo de duración de la comisión será establecido de acuerdo al plan de trabajo, en el que constarán los objetivos y actividades que deba realizarse. Por ningún concepto se tramitará comisiones por un tiempo superior al estrictamente necesario, cualquier incumplimiento a esta disposición será de exclusiva responsabilidad del funcionario o empleado comisionado y de quien solicitó la comisión.

Art. 12.- La Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación suministrará los pasajes aéreos, terrestres o fluviales a los funcionarios o empleados en comisión de servicios; salvo si la entidad los provee de transporte para su movilización. Los gastos de transporte corresponden al pago del valor de los pasajes de ida y retorno y el transporte de equipos que debe llevar el comisionado para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 13.- La Dirección de Desarrollo Organizacional suministrará los pasajes aéreos en los casos que corresponda, para cuyo efecto debe contar previamente con la autorización de la comisión de servicios.

Si la movilización se realiza en vehículos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, la Dirección de Desarrollo Organizacional tramitará la comisión de servicios del chofer asignado, a quien la Dirección de Recursos Financieros le entregará conjuntamente con los viáticos un valor que le permita atender los gastos de combustible, lubricante y otros necesarios para el cumplimiento de la comisión de servicios, quien a su regreso junto con la liquidación de viáticos presentará las facturas respectivas y devolverá de manera inmediata los valores sobrantes.

Art. 14.- En el caso de que las entidades o personas con las cuales la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación colabora, suministren por su cuenta alojamiento o alimentación a los funcionarios y empleados declarados en comisión de servicios en el país, los viáticos que correspondan serán calculados como subsistencias.

Art. 15.- Todos los funcionarios y empleados de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, después de haber cumplido la comisión de servicios y en el plazo máximo de 72 horas, a contarse desde el día de su retorno, deberán legalizar los valores que les hayan sido entregados para el cumplimiento de la comisión de servicios, presentando en la Dirección de Recursos Financieros el informe respectivo con el visto bueno del Director Técnico de Área que solicitó la comisión de servicios o del Subsecretario o Secretario Nacional según el caso, adjuntando los talonarios de los pasajes y facturas de hospedaje, esto último a excepción de las dos máximas autoridades.

En caso de que el funcionario o empleado no liquide los viáticos y otros valores entregados de acuerdo al plazo establecido, éstos se descontarán de su remuneración mensual.

Art. 16.- Cuando la duración de la comisión fuere inferior a la prevista y por tanto el valor de los viáticos anticipados al efecto es superior al que efectivamente tiene derecho, el comisionado deberá reintegrar la diferencia en la Tesorería de la entidad en el plazo no mayor de dos días hábiles después de concluida la comisión, el incumplimiento a esta disposición obligará al descuento de los valores no reintegrados, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Art. 17.- En el caso de que sea necesario prolongar la comisión de servicios de un funcionario o empleado, el Director Técnico de Área que la solicitó originalmente, podrá prolongar la misma, dejando expresa constancia de las razones que obligan a dicha prórroga y del particular comunicará a las direcciones de Desarrollo Organizacional y Recursos Financieros.

Art. 18.- El cumplimiento de toda comisión de servicios deberá confirmarse mediante la constancia que acredite su realización. Dicha constancia será firmada por el delegado de la Delegación Provincial de SENADER, excepto del Secretario Nacional, Subsecretario, asesores y directores técnicos de área.

Cuando la comisión se realice en lugares donde la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación no cuente con oficinas, ésta será extendida por el funcionario que dispuso la comisión de servicios, quien para otorgarla considerará el informe que debe rendir el comisionado.

Art. 19.- Cada funcionario y empleado declarado en comisión de servicios, debe presentar a su Jefe inmediato superior, un informe escrito sobre el desarrollo y cumplimiento de la comisión encomendada de acuerdo al plan de trabajo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, el cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los directores técnicos de área.

Art. 20.- Al personal de otras instituciones públicas que laboren en la ejecución de actividades propias de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación y que implique el pago de viáticos, se cancelará en las mismas condiciones que se establecen en el presente reglamento, previa la presentación obligatoria de una certificación de la entidad a la que pertenece, en la que indique no recibir el mencionado pago.

Art. 21.- Cuando el personal que cumple una comisión de servicios retorne al lugar de trabajo durante el período de la comisión o si se trasladare a lugares no autorizados, no percibirá los viáticos y subsistencias por los días de ausencia y habrá incurrido en una falta disciplinaria sujeta a sanción. Si durante la realización de la comisión el servidor tuviere una calamidad doméstica, comunicará al Director Técnico de Área que dispuso la comisión, quien suspenderá la misma e informará del particular a las unidades de Desarrollo Organizacional y Recursos Financieros.

Art. 22.- Es responsabilidad pecuniaria de quien realiza la comisión de servicios, el cumplimiento del trabajo materia de la comisión y no deberá tramitarse una nueva, mientras no se disponga del informe y liquidación de la comisión inmediata anterior del comisionado, así como de la legalización de los valores entregados.

Art. 23.- La solicitud de comisión de servicios deberá tramitarse por lo menos con 72 horas de anticipación. Ninguna solicitud se tramitará con posterioridad a la fecha de salida de la comisión.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido solicitar viáticos para ser endosados a terceras personas, liquidar viáticos y otros valores sobre días adicionales a los autorizados y aceptar justificativos incompletos o adulterados.

Art. 25.- Las comisiones de servicio en el exterior se extenderán cuando las necesidades institucionales así lo requieran, contando con el informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos, autorización de la Secretaría de la Administración Pública y la acción de personal concediéndole licencia con remuneración.

Art. 26.- El funcionario o empleado que incumpla con los procedimientos establecidos en este reglamento será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y demás leyes y reglamentos.

Art. 27.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y sus disposiciones derogan todas las resoluciones y normas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Omar Cevallos Patiño, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Quito, a 30 de noviembre del 2005.- f.) Ilegible.- Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

No. NAC-DGER2005-0605

**EL DIRECTOR GENERAL (E)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el Servicio de Rentas Internas, en el desempeño de sus funciones, atiende a un promedio de 960.000 contribuyentes al año, lo que ha motivado que se elabore un plan estratégico de estructura, que a largo plazo le permita a la Administración Tributaria un crecimiento institucional armónico y con las normas de seguridad que exige su actividad;

Que la Dirección Nacional cuya sede se encuentra en la ciudad de Quito, requiere contar con un inmueble que cubra las necesidades institucionales y brinde un óptimo servicio a los contribuyentes;

Que con esta finalidad, el Servicio de Rentas Internas ha previsto la expansión de su edificio matriz, ubicado en las calles Juan Salinas N17-203 y Santiago de la ciudad de Quito;

Que mediante memorando No. NAC-DAFM2005-170 de 29 de junio del 2005, el Director Nacional Administrativo Financiero, solicitó que se inicien los procesos relativos a la adquisición de las propiedades ubicadas en los alrededores del edificio Alhambra; a su vez, a través de memorando No. 114-UTIF-2005 de 7 de noviembre del año en curso, el arquitecto Fausto Moreno emitió el correspondiente informe técnico.

Que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC-, mediante oficio No. SOT-DINAC-HL-2005 000204 de 1 de agosto del 2005, ha avaluado el inmueble de propiedad del señor Javier Alfonso Vélez Rodas, en la suma de setenta y un mil ciento siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US \$ 71.107,99);

Que el precio que deberá pagarse por el inmueble, se lo hará con cargo a la partida presupuestaria edificios, locales y residencias No. 8402020000, que para este efecto ha dispuesto la unidad correspondiente del Servicio de Rentas Internas;

Que en el certificado actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, consta la ubicación del inmueble, la titularidad del dominio, las prohibiciones de enajenar, servidumbres, gravámenes e historia del dominio;

Que el informe jurídico establece que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, **el inmueble ubicado en la calle Manuel Larrea No. 9371 y Caracas, parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, propiedad del señor Javier Alfonso Vélez Rodas.** Sus linderos y dimensiones particulares, se detallan a continuación: **NORTE.-** En la longitud de veinte y dos metros diez centímetros con propiedad de los señores Hans Dory e Irene Dávila de Dory; **SUR.-** Con terrenos de la Caja de Pensiones, en una extensión de veinte y dos metros diez centímetros; **ORIENTE.-** Con propiedad que fuere del señor Francisco Durini y ahora del doctor Alfonso Arcos Proaño y otros, en la longitud de nueve metros quince centímetros; y, **OCCIDENTE.-** Con calle Manuel Larrea, con un frente de nueve metros quince centímetros. La superficie total del inmueble es de doscientos dos metros cuadrados, veinte y un decímetros cuadrados.

Art. 2.- El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará a complementar las dependencias de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- La ocupación del inmueble detallado en el artículo 1 de esta resolución, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos.

Art. 4.- En caso de acuerdo con el propietario en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no excederá del diez por ciento sobre el avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC-, conforme lo establece la ley.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio del inmueble objeto de esta declaratoria, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre este inmueble, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 8 de diciembre del 2005.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Jaime de Veintemilla, Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 8 de diciembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INSP-2005-0697

Alejandro Maldonado García
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 93-410-S de 3 de agosto de 1993, declaró a la Compañía de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS en estado de liquidación forzosa;

Que la junta general de accionistas de la Compañía de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, en liquidación, llevada a cabo el 19 de agosto del 2002, resolvió la reactivación de la citada empresa de seguros y autorizó a la accionista Rosa Elena Delgado vda. de Gallegos para que impulse los trámites conducentes para la aprobación de dicho acto;

Que la Dirección de Seguros de Vida de la Intendencia Nacional de Seguros con memorando No. INS-DESV-2002-146 de 29 de enero del 2003, emite su informe con respecto a la propuesta de reactivación de la Compañía de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, en liquidación señalando que del análisis realizado al balance cortado al 31 de diciembre del 2002, una vez que el señor Superintendente de Bancos y Seguros autorice la reactivación las obligaciones pendientes deben ser asumidas por la nueva administración;

Que el señor Marcelo Drouet Salazar, Liquidador de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, ha otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 3 de agosto del 2004, la escritura pública de reactivación de la mencionada compañía;

Que se ha presentado a este despacho para aprobación el segundo testimonio de la mencionada escritura, acompañado de la solicitud pertinente, los mismos que se encuentran en legal y debida forma;

Que las subdirecciones de Auditoría de Seguros SASQ3 y Legal de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, han presentado los correspondientes informes favorables;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado ha emitido el informe favorable sobre la reactivación de la citada empresa de seguros, recomendando la expedición de la resolución aprobatoria; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar: a) La reactivación de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, en liquidación, en los términos de la escritura pública de 3 de agosto del 2004; b) Declarar terminado el proceso de liquidación de la mencionada compañía; c) Dejar sin efecto la Resolución No. 93-410-S de 3 de agosto de 1993, mediante la cual se declaró a Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS en estado de liquidación forzosa; y, d) Dejar sin efecto la Resolución No. SB-99-262 de 27 de mayo de 1999, mediante la cual se nombra Liquidador al señor Marcelo Drouet Salazar.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, sienta la razón al margen de la escritura pública de reactivación de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, en liquidación, otorgada el 3 de agosto del 2004, que ha sido aprobada por la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, sienta al margen de la escritura pública otorgada el 4 de octubre de 1972, de constitución de la Compañía Continental Seguros Generales C. A., actualmente Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, que ésta ha sido reactivada en los términos de la escritura pública otorgada el 3 de agosto del 2004, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de reactivación de Seguros Continental C. A., CONTISEGUROS, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que se remita copia de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales consiguientes.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que esta resolución se publique por una sola vez en un diario de circulación nacional, junto con el extracto de la escritura pública de reactivación que será elaborado por esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer que una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes se remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTICULO OCTAVO.- Disponer que cumplidas las disposiciones impartidas se confiera el correspondiente certificado de autorización para que la citada empresa de seguros pueda iniciar sus operaciones de conformidad con la Ley General de Seguros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico: En Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 1 de diciembre del 2005.

PLE-TSE-1-5-12-2005

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República ha expedido el Decreto 893 del 30 de noviembre del 2005, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 168 de 2 de diciembre del mismo año, cuyo artículo primero textualmente dice: “Convóquese a los ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto para que el domingo 22 de enero del 2006, en Consulta Popular expresen su opinión respecto de la siguiente pregunta de trascendental importancia.....” (sigue la pregunta); y el artículo segundo ordena comunicar el decreto al Tribunal Supremo Electoral;

Que, por el vocablo imperativo “convóquese” empleado en la redacción del artículo primero, en lugar del vocablo “convocase”, que es el que debía usarse si hubiere sido intención del Presidente de la República convocar por sí mismo al pronunciamiento popular, es incontrastable que se ha expedido una orden al Tribunal Supremo Electoral para que efectúe la convocatoria a Consulta Popular;

Que, el artículo 119 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la ley, norma que constituye una afirmación de los principios de legalidad y de independencia de las funciones del Estado, que no permite que las competencias de una función sean invadidas o ejercidas por otra;

Que, el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral es persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de sus funciones; de lo que se deriva que ningún otro órgano, dignatario o autoridad del Estado, pueden interferir en sus funciones o darle disposiciones, pues este Tribunal Supremo es jerárquicamente el máximo órgano electoral del Estado;

Que, el numeral 6 del artículo 171 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República “Convocar a Consultas Populares de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución”; y que el artículo 104 faculta al Presidente de la República convocar a consulta popular en los siguientes casos: 1) Para reformar la Constitución, según lo previsto en el artículo 283. 2) Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país, distintas de las previstas en el número anterior.”;

Que, a su vez el artículo 283 de la Constitución Política preceptúa que: “El Presidente de la República en los casos de urgencia, calificados previamente por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes, podrá someter a consulta popular la aprobación de reformas constitucionales. En los demás casos, la consulta procederá cuando el Congreso Nacional no haya conocido, aprobado o negado las reformas en el término de 120 días contados a partir del vencimiento del plazo de un año referido en el artículo anterior” (artículo 282);

Que, al tenor de las mencionadas normas constitucionales, únicamente puede convocarse a consulta popular en los casos y con las formalidades que a continuación se expresa:

1. Para reformar la Constitución, cuando:

1a. El Congreso Nacional, en el término que tiene para hacerlo, no hubiere conocido, aprobado o negado, reformas constitucionales propuestas por quienes tienen la facultad constitucional de presentarlas.

1b. Cuando el Congreso Nacional hubiere calificado como urgentes las reformas constitucionales propuestas por el Presidente de la República.

2. Para decidir sobre cuestiones trascendentales para el país que no tengan por objeto reformar la Constitución, cuando el Presidente de la República haya calificado la trascendencia del asunto.

Es indiscutible que la convocatoria a que se refiere el Decreto 893 del Presidente de la República tiene por objeto que se hagan reformas constitucionales, a través de una Asamblea Constituyente, para reformar institucionalmente el Estado y expedir una nueva Constitución. En efecto:

La forma institucional del Estado se encuentra establecida en la Constitución Política de la República, por lo que la reforma institucional del Estado sólo puede lograrse a través de la reforma de la Constitución.

El único órgano que la Constitución establece para reformarla, es el Congreso Nacional. Por tanto, crear la Asamblea Constituyente como un nuevo órgano para ello, implica reformar la Carta Política.

No es posible dictar una nueva Constitución sin abrogar la existente o sin reformarla en su totalidad. Como la intención del Presidente de la República no es desconocer la Carta Política vigente, deviene entonces que lo que se pretende es que se expida una nueva Constitución, a través de la reforma íntegra, total de la Carta Política en vigencia;

Que, en la pregunta presidencial se dice textualmente: “Si su voto es afirmativo, usted está aprobando el sistema de elección de los representantes a la Asamblea Constituyente que consta en el párrafo siguiente”. Mas, en la realidad siguen seis párrafos, de modo que por estar mal formulada la pregunta, si el voto popular es afirmativo solamente quedaría aprobado el primer párrafo y no los cinco restantes, lo que hará imposible la integración de la Asamblea bajo la forma propuesta por el Presidente de la República;

Que; las disposiciones formuladas para la integración de la Asamblea, son reformas constitucionales. Así:

Exigir para la inscripción de las candidaturas el respaldo del cero punto veinticinco por ciento de los electores de las respectivas circunscripciones provinciales, implica establecer un requisito que modifica los artículos 26 y 98 de la Constitución, puesto que estos preceptos consagran el derecho de los ecuatorianos para elegir y ser elegidos con los requisitos que señala la Constitución y la ley. Ni la Constitución Política ni la ley, establecen porcentajes de auspicio para inscribir candidaturas, tanto más que el artículo 98 de la Carta Política preceptúa que pueden presentarse como candidatos para dignidades de elección popular, los ciudadanos no afiliados ni auspicados por partidos políticos, sin que se requiera respaldo alguno de los empadronados.

Establecer que la asignación de escaños se hará por el sistema del más votado, tiene por objeto modificar el principio de representación proporcional de las minorías, y por tanto, reformar el artículo 99 de la Constitución.

Señalar en la consulta que las candidaturas para asambleístas serán unipersonales, tiene por objeto reformar el artículo 99 de la Constitución, que faculta a los ciudadanos elegir de una lista o entre listas;

Que, el Tribunal Supremo Electoral tiene la obligación impuesta por la Constitución y por la ley, de garantizar los procesos electorales, lo que conlleva asegurar no solo la pureza del sufragio sino también, y principalmente, la legitimidad y validez del proceso; por lo que el Tribunal Supremo Electoral en tres ocasiones anteriores se ha negado a realizar consultas populares que no han cumplido los requisitos constitucionales;

Que, no cabe que ningún órgano o institución del Estado, ningún dignatario, autoridad, funcionario o empleado, acaten órdenes manifiestamente ilegales o inconstitucionales;

Que, el señor Presidente de la República, con anterioridad a la expedición del Decreto 893, ya propuso que se convoque a consulta popular nacional sobre asuntos por él calificados como trascendentes, pero que implicaban reforma constitucional, por lo que este Tribunal Supremo declaró la improcedencia de tal convocatoria, similar a la contenida en dicho decreto, que tampoco reúne los requisitos constitucionales de procedibilidad;

Que, las consideraciones precedentes coinciden con los criterios expuestos por el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, en el documento de trabajo titulado: “Resultados del Sistema de Concertación Ciudadana” de 13 de octubre del 2005; en el que, además, se señala que de las 52.415 propuestas ciudadanas de reforma constitucional, apenas un 3% estiman conveniente convocar una Asamblea Constituyente; y,

En uso de sus atribuciones, y en cumplimiento de sus deberes, constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar inaplicable y en consecuencia inejecutable el Decreto N° 893, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 158 del 2 de diciembre del 2005, por no tener

fundamento constitucional la convocatoria a consulta popular en los términos de tal decreto, ya que esta consulta tiene por objeto reformas constitucionales sin que se den los presupuestos de los artículos 104 y 283 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Sin perjuicio de su inmediata vigencia, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial, y hágase saber, mediante oficio, al señor Presidente Constitucional de la República.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de lunes 5 de diciembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario General, Tribunal Supremo Electoral.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MERA

Considerando:

Que, es atribución del I. Concejo en virtud de lo dispuesto en los artículos 64 numeral 5 y 274 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas y reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento de material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la explotación de materiales de construcción en ríos, esteros, playas, sus lechos y taludes del cantón Mera.

CAPITULO I

DE LOS INFORMES PREVIOS A LA AUTORIZACION

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, para prospectar, explorar, beneficiar, fundir los materiales de construcción tales como: arena, arcilla, piedra, lastre y roca ubicados en

la jurisdicción cantonal, solicitarán previamente al Gobierno Municipal de Mera la autorización respectiva para la concesión que otorgará la Dirección Regional de Minería de Chimborazo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos priorizando la obra pública para un período no menor de 25 años, y con preferencia tomará en cuenta las condiciones de explotación expuestas por el solicitante.

Con el informe técnico el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que emita su informe conforme a la ley.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referido en el artículo primero, acompañarán los siguientes documentos:

- Solicitud al Concejo Municipal de autorización de actividades mineras previo el otorgamiento del título por la Dirección Regional de Minería de Chimborazo;
- Plano topográfico en escala 1:5.000 con curvas de nivel adecuado referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- Estudio de impacto y mitigación ambiental suscrito por un profesional;
- De ser necesario se exigirá un diseño de la cantera, en el que conste (ángulo, altura y ancho de los bancos; ancho y distribución de bermas), con el cual se compruebe la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse anualmente y durante la vigencia de la autorización;
- Escrituras de propiedad de predio o copia del contrato de arrendamiento en el supuesto caso que no sea dueño la persona natural o jurídica peticionaria de la concesión de explotación;
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud; y,
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, conforme lo señala el Art. 1 de esta ordenanza.

Tanto la solicitud como los informes de carácter técnico y legal serán conocidos por el Concejo Municipal, el que aceptará o negará la autorización de explotación.

En forma obligatoria y previa la resolución del Concejo, se contará con la participación de la junta parroquial rural de cuya circunscripción territorial se trate la solicitud, en atención a la atribución dispuesta en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales.

CAPITULO II

DE LA EXPLOTACION

Art. 3.- En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la entidad en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acotado lo ahí dispuesto, el Gobierno Municipal se reserva el derecho de notificar a la Dirección Regional de Minería competente para que suspenda temporalmente las operaciones hasta que se realicen las debidas correcciones.

Art. 4.- Previa la explotación se realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no existirán obstrucciones, molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo a presentarse en el Gobierno Municipal y la Subsecretaría de Protección Ambiental para su aprobación respectiva. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de comenzar la explotación, la Dirección Regional de Minería a pedido del Gobierno Municipal procederá a la suspensión temporal de las actividades minero-extractivas.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar los materiales de construcción señalados en el Art. 1 de esta ordenanza, deberán solicitar autorización al I. Concejo Municipal previa la consulta señalada en el Art. 2 de este instrumento legal. El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar las autorizaciones de explotación. Reservase igualmente el derecho para fijar sectores para explotación de materiales de construcción.

CAPITULO III

VALORES A RECAUDARSE

Art. 6.- De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para su recaudación.

Art. 7.- La autorización de explotación de materiales de construcción, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año, y tendrán un valor que será calculado con la fórmula: Valor aproximado anual = Número de hectáreas * 5.5 * RBU.

En caso de que no se cancelare oportunamente esta obligación, la Municipalidad procederá por la vía coactiva.

CAPITULO IV

RENOVACION DE LA AUTORIZACION

Art. 8.- La renovación de la autorización deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde Municipal, siempre que la explotación se realice dentro del área autorizada por el I. Concejo Municipal, en la autorización inicial. La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Alcalde de creer procedente lo renueve por un año más, siempre y

cuando la documentación se encuentre completa. Esta renovación anual puede ser hasta 30 años. No podrá extenderse a las áreas no autorizadas por I. Concejo Municipal.

CAPITULO V

AREAS RESERVADAS

Art. 9.- No se concederá autorización para explotar en áreas reservadas a parques, o que atenten contra la salud, seguridad, medio ambiente y ornato del paraje y se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza a quienes ejecuten labores en inobservancia a esta disposición.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 10.- Así mismo no se permitirá la explotación de materiales de construcción de los lechos de los ríos y esteros, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental, estando por tanto prohibido la exploración de todos los materiales descritos en el Art. 1 dentro del espacio marginal de 50 metros a cada margen de todo curso de agua (ríos y esteros) existentes en esta jurisdicción cantonal.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada con un multa de 10 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas y en caso de reincidencia, con el doble de este monto más sus respectivos intereses sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación de la autorización.

Art. 11.- Serán sancionados con multa de 1 a 3 remuneraciones mensuales básicas unificadas los concesionarios de explotación de material de construcción señalados en esta ordenanza, que transportaren en vehículos indebidamente acondicionados para esta labor, ocasionando el desprendimiento de los materiales en el tránsito hasta el lugar de su destino. Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Si la persona natural o jurídica, que ilegalmente realice la explotación de materiales de construcción entre:

1 a 1.000 metros cúbicos de material, sin permiso, será sancionada con una multa de 3 a 7 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos la multa será de 7 a 10 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 15 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Y de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 15 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

El Gobierno Municipal hará efectivo las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón.

Las sanciones económicas previstas en esta ordenanza se las podrá recaudar a través del procedimiento coactivo.

Art. 12.- La Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con la junta parroquial rural a cuya jurisdicción corresponda el sujeto de derecho minero, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

Disposiciones transitorias

Primera.- La solicitud de autorización, de ser negada con los fundamentos de ley, se remitirá para conocimiento de la Dirección Regional de Minería de Chimborazo.

Segunda.- Las canteras así como los sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, esteros, playas, sus lechos y taludes que estén ubicados en lugares que el Gobierno Municipal considere como no permitidos, terminarán su explotación al año de publicarse esta ordenanza, a fin de que cumplan con el plan de cierre y abandono que establece el Art. 67 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador.

Tercera.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando materiales de construcción descritos en el Art. 1 de esta ordenanza dentro de la jurisdicción cantonal de Mera, solicitarán al Gobierno Municipal, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, la actualización del permiso de explotación.

Disposición final

Las atribuciones conferidas en el Art. 228 de la Constitución Política del Estado ampara la facultad legislativa de este Gobierno Municipal y su estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que por su jerarquía y calidad prevalece sobre las demás leyes ordinarias, estando por tanto obligados los sujetos de derecho minero a acatar literalmente lo estipulado en esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Lic. Olga Quiñónez, Vicepresidenta.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

Certificado de discusión

El Secretario General, del Concejo Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes diez de junio y sesión extraordinaria de fecha martes once de octubre del dos mil cinco; mediante resoluciones No. 088 y No. 139 que constan en las actas No. 023 y No. 040 respectivamente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Cantón Mera

En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza.

f.) Alfredo Cajamarca M., Alcalde del Gobierno Municipal de Mera.

Sanción: Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Alfredo Cajamarca Malucin - Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

Ejecútese:

f.) Alfredo Cajamarca Malucin, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, con Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, se reforma el Art. 383 de la Ley de Régimen Municipal y se deroga el Art. 384 de la misma ley, relacionado con el impuesto a la patente municipal; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma.

Art. 1. Objeto del impuesto.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial o cualquiera de orden económico que se realice dentro del cantón Zaruma, constituye objeto del presente impuesto.

Art. 2. Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Zaruma, que se administrará a través del Departamento Municipal de Avalúos y Catastros.

Art. 3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto todas las personas naturales jurídicas, sociedades de hecho, propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros que ejerzan actividades comerciales, industriales dentro del cantón Zaruma, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4. Obligaciones de sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario;

- b) Inscribirse en el Registro de Patentes que mantendrá el Departamento Municipal de Avalúos y Catastros y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- e) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal;
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- g) Concurrir al Departamento de Avalúos y Catastros cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5. Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1, se obtendrá previamente una patente municipal anual.

Art. 6. Cuantía de la patente municipal.- El impuesto de patentes municipales se calculará de conformidad con la tabla que a continuación se expresa, del capital con el que opere la actividad económica, sin que el impuesto sea menor a USD 10,00 ni mayor que USD 5.000,00. El sujeto pasivo demostrará documentadamente a la Unidad de Servicio Municipal de Rentas, la existencia de obligaciones a corto plazo, conforme lo establece el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

0	1.000	10,00
1.000,01	40.000	2/1.000
40.000,01	100.000	3/1.000
100.000,01	500.000	4/1.000
500.000,01	1.000.000	5/1.000

Los documentos que se presentarán para justificar el pasivo corriente son: En el caso de cuentas y documentos por pagar proveedores se presentarán las facturas que cumplan con el Reglamento de comprobantes de venta y retención, obligaciones y préstamos con instituciones financieras se presentarán las tablas de amortización, en el caso de otras obligaciones por pagar a corto plazo se presentará una declaración juramentada que certifique la deuda.

Art. 7. Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción de impuesto se concederá de acuerdo al Art. 385 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 8. Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva realizada por el Departamento de Avalúos y Catastros cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 9. Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declaran el impuesto a la patente municipal presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el contador público autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen el pasivo corriente.

Art. 10. Determinación presuntiva.- Se realiza la determinación presuntiva por la falta de declaración de sujeto pasivo, cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

Art. 11. Notificación de cambios.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Avalúos y Catastros con la finalidad que la información del registro de actividades económicas refleje datos actualizados y reales.

Art. 12. Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal es de treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o de treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, de conformidad al Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

Art. 14. Pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Zaruma, el mismo que debe ser avalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por el Departamento de Avalúos y Catastros cuyo impuesto no puede ser menor a la del año anterior.

Art. 15. Pago de las actividades que se inician.- Las actividades económicas que se inician, tienen la obligación de presentar en el Departamento de Avalúos y Catastros, un detalle valorado del capital de operación con el que inicia.

Art. 16. Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se debe pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de existir documento que justifique plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente doce dólares (US \$ 12,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad de la fecha de notificación a la administración.

Art. 17. Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 18. Clausura.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pagos de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizada por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 19. Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el artículo 18 de la presente ordenanza, no dieran cumplimiento a las citaciones realizadas por la Oficina de Avalúos y Catastros, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 20. Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Administración Tributaria podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 21. Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por asesoría jurídica municipal.

Art. 22. Legalidad de la información financiera.- El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación interna en el SRI, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

Art. 23. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24. Transitoria.- La reforma a la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, derogó la patente mensual y estableció un nuevo plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal anual. Con este antecedente, solo por el año 2005, se amplía el plazo hasta el 31 de octubre, para realizar las declaraciones y pago de este impuesto.

Art. 25. Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los catorce días del mes de octubre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 24 de septiembre y 14 de octubre del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 17 de octubre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, martes 18 de octubre del 2005.- Las 09h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 24 de septiembre y 14 de octubre del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las 11h30 de hoy miércoles 19 de octubre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por

el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinarias del 24 de septiembre y 14 de octubre del 2005.

Zaruma, 20 de octubre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Diligencia:

En la ciudad de Zaruma, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Zaruma, 21 de octubre del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Zaruma, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy viernes a las 10h35.

Zaruma, veintiuno de octubre del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 21 de octubre del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes a las 14h30.

Zaruma, veinticuatro de octubre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 226 de la Constitución Política del Estado y los artículos 2, 3, 9 literal n) y 12 y 13 de la Ley de Descentralización del Estado, artículos 1 y 2 de su reglamento; artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo, así como el Convenio de Transferencias de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y la Ilustre Municipalidad de Zaruma, el 19 de julio del 2001, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico a la Municipalidad de Zaruma, entre ellos la concesión y la renovación de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del cantón Zaruma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 inciso segundo de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas, que los artículos 397 y 398 literales i) y l) de la Ley de Régimen Municipal permite aplicar tasa retributivas de servicios públicos; que el Decreto Ejecutivo número 2591, promulgado en el Registro Oficial número 568 de 3 de mayo del 2002, reconoce a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el convenio de transferencias de competencias, la facultada legal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal de establecer mediante ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos turísticos y el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo;

Que, el 11 de marzo del 2002, el Ilustre Concejo Cantonal expide la Ordenanza que crea y regula el Concejo de Turismo de Zaruma, que entre las atribuciones a dicho Concejo le compete crear el Fondo de Desarrollo Turístico de Zaruma, formular la política turística en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el artículo 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 1.- Ambito y fines.- El ámbito y aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con turistas la prestación de los servicios en la jurisdicción del cantón Zaruma, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico de Zaruma.

Art. 2.- Actividades turísticas.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en el Art. 5 de la Ley de Turismo.

Art. 3.- Registro y licencia anual de funcionamiento.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro y la licencia anual de funcionamiento. La concesión de la licencia anual de funcionamiento le compete a la Municipalidad de Zaruma.

Art. 4.- Registro.- Toda persona natural, jurídica o comunidades previo al inicio de la actividad turística por una sola vez deberá registrar su establecimiento en la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 5.- Licencia anual de funcionamiento.- Para el ejercicio de las actividades turísticas a más del registro, deberá cumplir todos los requisitos legales pertinentes.

La licencia anual de funcionamiento, constituye la autorización legal conferida por la Municipalidad de Zaruma, sin la cual no se podrá ejercer la actividad turística.

Art. 6.- requisitos para la licencia anual.- Para obtener la licencia anual de funcionamiento, se requiere:

- Presentar la solicitud en especie valorada;
- Certificado de registro de la Dirección Provincial de Turismo;
- Copia de RUC;
- Copia del depósito de pago del 1 por mil de los activos fijos que posee el establecimiento;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- Estar afiliado a la Cámara Cantonal de Turismo; y,
- Todos los demás requisitos exigidos por la ley.

Art. 7.- Valor de la tasa por la licencia anual de funcionamiento.- Deberán pagar los propietarios, arrendatarios o representantes legales de los establecimientos turísticos según la clasificación, categoría tipo y subtipo de conformidad con los siguientes valores:

1.- ALOJAMIENTO TURISTICO

1.1.- HOTELEROS

VALOR A PAGAR

	POR HABITACION	MAXIMO
1.1.1 HOTELES		
Lujo	\$ 13,00	\$ 1.300,00
Primera	\$ 11,30	\$ 1.130,00
Segunda	\$ 8,60	\$ 860,00
Tercera	\$ 4,90	\$ 490,00
Cuarta	\$ 3,30	\$ 330,00

1.1.2 HOTELES RESIDENCIAS

Primera	\$ 9,50	\$ 950,00
Segunda	\$ 6,80	\$ 680,00
Tercera	\$ 4,50	\$ 450,00
Cuarta	\$ 3,20	\$ 320,00

1.1.3 HOTELES Y APARTAMENTOS

Primera	\$ 10,00	\$ 1.000,00
Segunda	\$ 7,50	\$ 750,00
Tercera	\$ 5,50	\$ 550,00
Cuarta	\$ 4,00	\$ 400,00

1.1.4 HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA

Primera	\$ 5,10	\$ 510,00
Segunda	\$ 3,80	\$ 380,00
Tercera	\$ 3,05	\$ 305,00

1.1.5 HOSTERIAS - PARADEROS - MOTEL

Primera	\$ 7,10	\$ 710,00
Segunda	\$ 5,90	\$ 590,00
Tercera	\$ 4,75	\$ 475,00

1.1.6 PENSIONES

Primera	\$ 3,85	\$ 385,00
Segunda	\$ 3,20	\$ 320,00
Tercera	\$ 2,55	\$ 255,00

1.1.7 LAS CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES

Pagarán la cantidad que resulte dividir el valor máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría, para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

VALOR A PAGAR

	POR HABITACION	MAXIMO
Primera	\$ 1,93	\$ 385,00
Segunda	\$ 1,60	\$ 320,00
Tercera	\$ 1,28	\$ 255,00

1.2 ALOJAMIENTO NO HOTELERO

1.2.1 APARTAMENTOS TURISTICOS

Primera	\$ 2,30	\$ 230,00
Segunda	\$ 1,60	\$ 160,00
Tercera	\$ 0,80	\$ 80,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1 RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán la cantidad que resulta de dividir el valor máximo fijado a la continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.

VALOR A PAGAR

	POR HABITACION	MAXIMO
Lujo	\$ 11,33	\$ 340,00
Primera	\$ 9,33	\$ 280,00
Segunda	\$ 7,33	\$ 220,00
Tercera	\$ 5,00	\$ 150,00
Cuarta	\$ 4,00	\$ 120,00

2.2 BARES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$	135,00
Segunda	\$	110,00
Tercera	\$	85,00

2.3 FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Primera	\$	50,00
Segunda	\$	30,00
Tercera	\$	20,00

3. SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 BALNEARIOS

Primera	\$	100,00
Segunda	\$	70,00
Tercera	\$	40,00

3.2 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE

Primera	\$	400,00
Segunda	\$	180,00
Tercera	\$	90,00

3.3 SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES

Primera	\$	160,00
Segunda	\$	120,00
Tercera	\$	70,00

4. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

Mayorista	\$	180,00
Operadora	\$	60,00
Internacional	\$	120,00

Art. 8.- Periodo de validez.- La licencia anual única de funcionamiento tendrá validez durante el año de su otorgamiento.

Art. 9.- La licencia anual única de funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de junio de cada año sin recargo alguno, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 15 de la misma ordenanza.

Art. 10.- Pago provisional.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

Art. 11.- Información de transferencia del prestador de servicio.- Para el caso que se dé al arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, el arrendatario o adquiriente, está obligado a comunicar a la Municipalidad de Zaruma, dentro de los treinta días de celebrado el contrato.

Art. 12.- Cambio de actividad turística.- En el caso de que cambie de actividad una vez registrada y otorgada la licencia de funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en la Dirección Provincial de Turismo y obtener la licencia de funcionamiento del nuevo establecimiento en la Municipalidad de Zaruma.

Art. 13.- Licencia por cada categoría de servicio.- Una agencia de viajes que desarrolle la dualidad, esto es internacional y operadora deberá pagar por concepto de licencia de funcionamiento los valores correspondientes a cada una de las categorías.

Art. 14.- Exhibición de licencia.- Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está obligado a exhibir la licencia de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

Art. 15.- Sanción.- Los establecimientos que contravinieren lo dispuesto en esta ordenanza, serán sometidos a las siguientes sanciones:

- Multa del 5% del valor de la tasa a pagar por cada mes de retraso; y,
- Clausura cuando el establecimiento turístico se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, hasta cuando obtenga la misma.

Art. 16.- Clausura.- El acto de clausura, será dispuesto por el Comisario Municipal, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajos las prevenciones de ley, se retirará los mismos cuando hayan obtenido este requisito.

Art. 17.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad, así como las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza.

Disposición transitoria.- El Concejo Cantonal determinará la dependencia o instancia administrativa que se encargará de administrar las actividades turísticas por parte de la Municipalidad.

Hasta que el Concejo Cantonal determine las dependencias o instancias administrativas para el cobro y administración de la tasa, ésta deberá ser recaudada por la Dirección Financiera de la Municipalidad de Zaruma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del cantón Zaruma, a los veintiocho días del mes de octubre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 23 y 28 de octubre del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 31 de octubre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, miércoles 1 de noviembre del 2005.- Las 09h30.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 23 y 28 de octubre del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las 10h30 de hoy viernes 4 de noviembre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinarias del 23 y 28 de octubre del 2005.

Zaruma, 7 de noviembre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, 8 de noviembre del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal, que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy martes a las 10h30.

Zaruma, ocho de octubre del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 8 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes a las 14h30. Zaruma, ocho de noviembre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ZARUMA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor

constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- Los impuestos a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: 01.-) Identificación predial. 02.-) Tenencia. 03.-) Descripción del terreno. 04.-) Infraestructura y servicios. 05.-) Uso del suelo. 06.-) Descripción de las edificaciones.

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zaruma.

Art. 5. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec. Bas.	Aseo Ca.	Promedio	N° Manz.
01 COBERTURA	94,07	100,00	99,42	98,00	98,40	79,67	97,83	100,00	100	12
DEFICIT	5,93	0,00	0,58	2,00	1,60	20,33	2,17	0,00	0	
02 COBERTURA	84,20	77,70	85,94	89,25	90,45	54,50	76,00	72,75	80	16
DEFICIT	15,80	22,30	14,06	10,75	9,55	45,50	24,00	27,25	21	
03 COBERTURA	76,70	65,15	78,26	77,91	64,63	27,23	58,26	63,57	63	23
DEFICIT	23,30	34,85	21,74	22,09	35,37	72,77	41,74	36,43	37	
04 COBERTURA	41,62	30,15	50,00	49,42	51,67	12,54	34,83	41,008	35	48

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Vías	Ac. y Bor.	Red Tel.	Rec Bas	Aseo Ca	Promedio	N° Manz
DEFICIT	58,38	69,85	50,00	50,58	48,33	87,46	65,17	58,92	65	
05 COBERTURA	7,20	2,40	26,39	27,77	34,12	0,39	17,81	26,58	4	31
DEFICIT	92,80	97,60	73,61	75,23	65,88	99,61	82,19	73,42	96	
PROMEDIO	61	55	68	68	68	35	57	61	56	CIUDAD
DEFICIT	39	45	32	32	32	65	43	39	44	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Precio de eje comercial 1: 90.00 dólares

Precio de eje comercial 2: 70.00 dólares

Precio por sector homogéneo:

Sector 1: Límite sup. (10.0) 50.00 dólares límite inf. (8.80) 44.00 dólares.

Sector 2: Límite sup. (8.68) 39.00 dólares límite inf. (7.03) 32.00 dólares.

Sector 3: Límite sup. (6.99) 28.00 dólares límite inf. (5.93) 24.00 dólares.

Sector 4: Límite sup. (5.89) 21.00 dólares límite inf. (4.20) 13.00 dólares.

Sector 5: Límite sup. (4.12) 12.00 dólares límite inf. (2.08) 6.00 dólares.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO COEFICIENTE
1.0 a. 94

1.2.- FORMA COEFICIENTE
1.0 a. 94

1.3.- SUPERFICIE
RANGO DE VARIACION COEFICIENTE
1.0 1 94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA

COEFICIENTE
1.0 a 95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO

COEFICIENTE
1.0 a. 95

2.2.- TOPOGRAFIA

COEFICIENTE
1.0 a. 95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA
AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

1.0 a. 88

3.2.- VIAS

COEFICIENTE
1.0 a. 88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE
1.0 a. 93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie e idealización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

b) Valor de edificaciones.

$$VI = S \times V_{sh} \times Fa$$
$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times Col$$

Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

V_{sh} = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

C₀T = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

MUNICIPIO DE ZARUMA CATASTRO URBANO 2006

[illegible]

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0 - 4	1	1		1	1	1	1
5 - 9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10 - 14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15 - 19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20 - 24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25 - 29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30 - 34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35 - 39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40 - 44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45 - 49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50 - 54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55 - 59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60 - 64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65 - 69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70 - 74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75 - 79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80 - 84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85 - 89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de fiadores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de deprecación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
0 - 2	1	0,84	0
3 - 4	1	0,84	0
5 - 6	1	0,81	0
7 - 8	1	0,78	0
9 - 10	1	0,75	0
11 - 12	1	0,72	0
13 - 14	1	0,70	0
15 - 16	1	0,67	0
17 - 18	1	0,65	0
19 - 20	1	0,63	0
21 - 22	1	0,61	0
23 - 24	1	0,59	0
25 - 26	1	0,57	0

27 - 28	1	0,55	0
29 - 30	1	0,53	0
31 - 32	1	0,51	0
33 - 34	1	0,50	0
35 - 36	1	0,48	0
37 - 38	1	0,47	0
39 - 40	1	0,45	0
41 - 42	1	0,44	0
43 - 44	1	0,43	0
45 - 46	1	0,42	0
47 - 48	1	0,40	0
49 - 50	1	0,39	0
51 - 52	1	0,38	0
53 - 54	1	0,37	0
55 - 56	1	0,36	0
57 - 58	1	0,35	0
59 - 60	1	0,34	0
61 - 64	1	0,34	0
65 - 68	1	0,33	0
69 - 72	1	0,32	0
73 - 76	1	0,31	0
77 - 80	1	0,31	0
81 - 84	1	0,30	0
85 - 88	1	0,30	0
89 - O MAS	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.5 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- Epoca de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- Liquidación de los créditos.- Efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 22.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- Certificación avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los veintiocho días del mes de octubre del 2005.

Lo certifico:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 23 y 28 de octubre del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 31 de octubre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, martes 1 de noviembre del 2005.- Las 09h40.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 23 y 28 de octubre del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las 11h00 de hoy viernes 4 de noviembre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Secretaría del Gobierno Municipal de Zaruma

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinarias del 23 y 28 de octubre del 2005.

Zaruma, 7 de noviembre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Diligencia.

En la ciudad de Zaruma, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Zaruma

Zaruma, 9 de noviembre del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy miércoles a las 08h35.

Zaruma, nueve de noviembre del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 9 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves a las 09h30. Zaruma, nueve de noviembre del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.